



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 06305.5.2019**

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

"2 Regional

cell3 Instituto Regional de Arbitraje de Consumo 4

. de Consumo| CONSEJERIA DE ECONOMIA,

| EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

LAUDO ARBITRALN/R.: 05 - ARBC - #####.5/2019

RECLAMANTE: D. #####

NIF Y22/76535DRECLAMADO : #####, #####

CIF #####En Madrid, a 13 de julio de 2020 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D? #####, empleado piblico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. #####, en representacion de la Asociacion FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito alegando que el cliente solicitó un servicio de recogida y entrega a domicilio para realizar un cambio de pantalla. La pantalla una vez montada se observó que tenía un fallo estético, y al no disponer de más repuestos para ese modelo se le indicó al cliente que esa pantalla sería provisional, y que sin coste se colocaría una nueva una vez recibida. #####te el tiempo que se esperaba recibir una pantalla en estado correcto, el cliente ha tendido una pantalla funcional perfectamente, solo con un pequeño daño estético, por lo que no se ha quedado incomunicado en ningún momento. El cliente ha podido usar su dispositivo durante dicho periodo. A la hora de acudir a la tienda el cliente trae la pantalla con marcas de uso, bastante rallada y con notables marcas, lo que impide poder devolver esa pantalla como garantía. También se hicieron varios desplazamientos del móvil del cliente sin coste alguno para la recogida y entrega del dispositivo a domicilio. Se ofrece la devolución de 30 euros en compensación, ya que el cliente también debió haber cuidado la pantalla sabiendo que era provisional. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que la reparación fue presupuestada en 180 euros y la empresa no justifica la causa para el cobro de una cantidad superior, por lo que debe reembolsar a la parte reclamante los 20 euros cobrados de más, por el cambio de pantalla que se efectuó, no estando acreditado ningún daño en el aparato. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 13 de julio de 2020  
PRESIDENTE DEb COLEGIO ARBITRAL

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 13 de julio de 2020  
PRESIDENTE DEb COLEGIO ARBITRAL



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

**Comunidad de Madrid**



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo